

CTCP-10-00060-2020
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
SANDRA PATRICIA ORJUELA
Sandra.orjuela2311@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-038101**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	26 de diciembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1220 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-251
Tema:	PERMANENCIA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“...Por tanto, una Entidad que haya cumplido los tres (3) años o dos (2) periodos comparativos, podrá iniciar el proceso de transición al grupo que voluntariamente ha definido. Los requerimientos de permanencia aplican para fijar una estabilidad en la aplicación de los marcos normativos contables y de información financiera, y aplica para la clasificación obligatoria de los grupos, tratándose de la aplicación voluntaria no hay un período específico para su cambio, esto indica que la Entidad en cualquier momento, previo el cumplimiento de los tres (3) años pueda iniciar su proceso de transición voluntaria al nuevo grupo. Es importante, que la Entidad evalúe los cambios de grupo, cuando se trata de un tema descendente (cambiar de grupo 1 a grupo 2 o de grupo 2 a grupo 3), por cuanto, los métodos de reconocimiento y medición pueden cambiar y se deberá observar la relevancia y fiabilidad que la información financiera tenga para sus usuarios.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Una empresa que pertenece al grupo 2 Pymes, cumple con los requisitos establecidos por la norma para pertenecer al grupo 1 de NIIF plenas, inició proceso de transición en el periodo 2015 y cuyo primer año de emisión de estados financieros de acuerdo con las NIIF Pymes, se realizó (sic) al 31 de diciembre de 2016

Artículo 1.1.1.5. Permanencia. Los preparadores de información financiera que hagan parte del Grupo 1 en función del cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 1.1.1.1. del presente decreto, deberán permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado de situación financiera de apertura, o de su estado de situación financiera inicial en Colombia (el cual corresponderá al reportado a usuarios externos al inicio del periodo inmediatamente anterior a la primera fecha de reporte con base en los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1, realizando los ajustes practicables para cambios de políticas contables o corrección de errores conforme lo disponen dichos marcos, independientemente de si en ese término dejan de cumplir las condiciones para pertenecer a dicho grupo. Lo anterior implica que presentarán por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos de acuerdo con el marco normativo los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1. Cumplido este término evaluarán si deben pertenecer a otro grupo o continuar en el grupo seleccionado. Las entidades que decidan permanecer en el Grupo 1 deberán informar de ello al organismo que ejerza control y vigilancia, o dejando la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo. (Decreto número 2784 de 2012, artículo 3.2; adicionado por el Decreto número 3024 de 2013, artículo 4°)

Artículo 1.1.1.6. Aplicación para entidades provenientes de los Grupos 2 y 3. Las entidades que pertenezcan a los Grupos 2 y 3 y luego cumplan los requisitos para pertenecer al Grupo 1, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en este título para la aplicación por primera vez de este marco técnico normativo. En estas circunstancias, deberán preparar su estado de situación financiera de apertura al inicio del periodo siguiente al cual se decida o sea obligatorio el cambio, con base en la evaluación de las condiciones para pertenecer al Grupo 1, efectuada con referencia a la información correspondiente al periodo anterior a aquel en el que se tome la decisión o se genere la obligatoriedad de cambio de grupo. Posteriormente, deberá permanecer mínimo durante tres (3) años en el Grupo 1, debiendo presentar por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos. (Decreto número 2784 de 2012, artículo 3.3; adicionado por el Decreto número 3024 de 2013, artículo 5°)

Teniendo en cuenta que la norma no especifica el período máximo de permanencia, y no se tiene conocimiento de un decreto u otro procedimiento que lo regule el tiempo máximo de permanencia.

- 1. ¿Es posible que una compañía después de haber cumplido los tres años de permanencia pueda continuar en el grupo 2, mientras realiza todo su proceso de adopción y de preparación de los procesos administrativos internos para poder cambiar voluntariamente al grupo 1?*
- 2. ¿En qué periodo debería iniciar su proceso de transición y adopción?”*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

A continuación damos respuesta a cada una de las preguntas efectuadas:

¿Es posible que una compañía después de haber cumplido los tres años de permanencia pueda continuar en el grupo 2, mientras realiza todo su proceso de adopción y de preparación de los procesos administrativos internos para poder cambiar voluntariamente al grupo 1?

Los requerimientos de permanencia de una Entidad en cada uno de los diferentes grupos, se realiza con el propósito de mantener la comparabilidad y uniformidad en la preparación y presentación de los estados financieros y no se presenten cambios repentinos que puedan afectar la toma de decisiones de los usuarios de la información financiera. Así mismo, el período de permanencia ayuda a la administración de la Entidad a analizar y preparar los cambios de políticas contables que pueda ocasionar el cambio de grupo.

Por tanto, una Entidad que haya cumplido los tres (3) años o dos (2) periodos comparativos, podrá iniciar el proceso de transición al grupo que voluntariamente ha definido, siempre que la ley lo permita (por ejemplo una entidad del grupo 2, podrá aplicar las normas del grupo 1 de forma voluntaria, pero no al contrario). Los requerimientos de permanencia aplican para fijar una estabilidad en la aplicación de los marcos normativos contables y de información financiera, y aplica para la clasificación obligatoria de los grupos, tratándose de la aplicación voluntaria no hay un período específico para su cambio, esto indica que la Entidad en cualquier momento, previo el cumplimiento de los tres (3) años pueda iniciar su proceso de transición voluntaria al nuevo grupo. Es importante, que la Entidad evalúe los cambios de grupo, cuando se trata de un tema descendente (*cambiar de grupo 1 a grupo 2 o de grupo 2 a grupo 3*), por cuanto, los métodos de reconocimiento y medición pueden cambiar y se deberá observar la relevancia y fiabilidad que la información financiera tenga para sus usuarios, el cambio de grupo de manera descendente no es una opción voluntaria, pero el cambio de grupo de forma ascendente si lo es.

¿En qué periodo debería iniciar su proceso de transición y adopción?"

Tratándose de un cambio de grupo de forma obligatoria, se debe observar los tres (3) años o dos (2) periodos comparativos, fecha a partir de la cual se inicia el proceso de transición. En caso de un cambio voluntario, se debe observar los tres (3) años o dos (2) periodos comparativos, fecha a partir de la cual en cualquier momento podrá iniciar su proceso de transición.

Sobre la pregunta efectuada el CTCP, se pronunció en los siguientes conceptos, los cuales puede consultar en el enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019>:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Concepto N°	Tema	Fecha
2018 - 794	Permanencia y voluntariedad Grupo 1	6 de septiembre de 2018
2016-904	Permanencia	24 de noviembre de 2016
2016-938	Permanencia	12 de diciembre de 2016
2017- 264	Permanencia	21 de Marzo de 2017
2015-029	Permanencia según decreto 3022 de 2013	15 de enero de 2015

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: : Luis Henry Moya Moreno

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón Garcia / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20